



BUENOS AIRES, 29 NOV 2013

VISTO el Expediente N° 57.540 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el que se sustancia la verificación de planes de seguros y tarifas de LA PREVISORA S.A. SEGUROS DE SEPELIO, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose destacado una Inspección en la sede de la entidad aseguradora, se detectaron diferencias en los elementos técnico-contractuales con que operaba la entidad y los que tenía autorizados.

Que atento ello, se encuadró –prima facie- la conducta de la aseguradora en las previsiones del Artículo 58 de la Ley N° 20.091, y se imprimió el trámite procedimental consagrado por el Artículo 82 de la citada Ley a través del Proveído N° 117.108, por el que se aseguró su más amplio derecho de defensa.

Que la entidad efectúa su descargo a través de la presentación de la Nota N° 814 obrante a fs. 247/286.

Que en este estado, no se han visto desvirtuados los hechos ni el encuadre conferido a los mismos, los que se tienen por ratificados, por lo que cabe en esta instancia sancionar a la entidad.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en el informe de fs. 298/301, el que es parte integrante de la presente Resolución y se da por reproducido en honor a la brevedad.

Que los Artículos 58 y 67 inciso e) de la Ley N° 20.091 (texto Ley N° 24.241), confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a LA PREVISORA S.A. SEGUROS DE SEPELIO con un APERCIBIMIENTO, en los términos del Artículo 58 inciso b) de la Ley N°



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

20.091.

ARTÍCULO 2º.- Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º.- Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Juan Bautista Alberdi 438-440 (CP A4402FJJ) Salta, Provincia de Salta, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° 3 7 9 8 9

Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO
Superintendente de Seguros de la Nación